Artículo 30. *Contratación de personal.*

Los puestos vacantes a cubrir se informarán simultáneamente a la oficina de colocación y al personal de la empresa. El personal de cada centro de trabajo tendrá preferencia en caso de ser considerado por la Dirección de la empresa como apto para el puesto. En caso de desacuerdo con el personal de plantilla, la empresa denunciará su razonamiento al Comité, en reunión.

Artículo 31. *Sanciones y despidos.*

De cada falta que se comunique por escrito a un empleado, se entregará copia previamente al Comité de Empresa, con quien la empresa celebrará una reunión, en la que se expondrá su razonamiento para su decisión y acción. La empresa escuchará con atención las sugerencias del Comité, sin merma de sus facultades decisorias.

Artículo 32. *Situación de crisis.*

En el supuesto de que exista una situación de crisis económica en la empresa, ésta previa autorización de la autoridad competente, estudiará la posibilidad de aplicar alguna fórmula que permita continuar trabajando el mayor número de empleados a través de una reducción de la jornada de trabajo, obligándose la empresa a realizar los trámites necesarios ante los organismos competentes para intentar que su personal llegue a percibir el complemento total de sus salarios, antes de recurrir a la suspensión del contrato de trabajo, o despido total o parcial de la plantilla.

En tal caso, el Comité de Empresa junto con un asesor técnico economista elegido por el Comité y de acuerdo con la empresa, tendrá acceso a sus libros contables.

Artículo 33. *Garantías sindicales.*

Independientemente de las garantías sindicales recogidas en el Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los miembros del Comité no podrán ser desplazados fuera de su provincia sin el consentimiento del propio trabajador; en el caso de que éste acepte su desplazamiento tendrá derecho al viaje a cargo de la empresa para atender a las reuniones permitidas por la Ley.

Artículo 34. *Comisión Paritaria.*

Queda constituida a partir de la firma del presente Convenio una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia, compuesta por los miembros de la representación del personal e igual número de representantes de la empresa.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir la competencia a las autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

Disposición transitoria primera. *Horas extraordinarias.*

Se entenderán como tales, las necesarias por período punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento, de conformidad con la normativa legal vigente.

Disposición transitoria segunda. *Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.*

Se podrá pactar individualmente entre la empresa y trabajador, jubilación especial a los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, y asimismo contemplada en el artículo 12 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Disposición transitoria tercera. *Aumento para 2000.*

En el año 2000 se efectuará un incremento salarial del 4 por 100 en todos los conceptos, en el capítulo II del Convenio.

Disposición transitoria cuarta. *Acuerdo pactado para 2000.*

Aumento para 2000, 4 por 100 con carácter retroactivo al 1 de enero de 2000.

La nómina del mes de junio de 2000 vendrá incrementada con el 4 por 100 según acuerdo.

El tope máximo de antigüedad se modifica de quince a dieciocho años.

El plus de asistencia al trabajo se establece en el 1 por 100 del salario bruto individual.

En el apartado de ayuda por invalidez y muerte, la empresa asegurará a los trabajadores por 2.000.000 de pesetas en caso de muerte, ya sea natural o por accidente, y asimismo por otros 2.000.000 de pesetas en el caso de invalidez permanente, y en menor cuantía en caso de de invalidez parcial.

La empresa se compromete a que para el día 30 de junio de 2000 hará efectivos los atrasos del Convenio, correspondientes a los cuatro primeros meses del año 2000.

Con esta cláusula, el presente Convenio se firma por un año, a saber, 2000.

TABLA DE SALARIOS Y HORAS EXTRAS

Administración y Técnicos

Vigencia desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2000

	Base mensual — Pesetas	Por año — Pesetas	Hora extra — Pesetas
Categorías de Administración:			
Jefe de segunda «A»	244.406	3.421.677	2.666
Jefe de segunda «B»	223.440	3.128.166	2.437
Oficial de primera «A»	204.039	2.856.539	2.225
Oficial de primera «B»	200.003	2.800.038	2.181
Oficial de segunda «A»	195.959	2.743.430	2.137
Oficial de segunda «B»	184.649	2.585.083	2.014
Auxiliar «A»	161.617	2.262.639	1.763
Auxiliar «B»	141.415	1.979.815	1.542
Categorías de Técnicos:			
Ingeniero Superior «A»	271.113	3.795.576	2.957
Ingeniero Superior «B»	181.817	2.545.443	1.983
Ingeniero Técnico «A»	238.385	3.337.394	2.600
Ingeniero Técnico «B»	161.617	2.262.639	1.763
Técnico Comercial «A»	238.385	3.337.394	2.600
Técnico Comercial «B»	161.617	2.262.639	1.763
Jefe Tec. Org. 2.ª «A»	250.505	3.507.068	2.732
Delineante Proyectista «A»	223.440	3.128.166	2.437
Delineante Proyectista «B»	145.705	2.039.871	1.589
Delineante primera «A»	204.039	2.856.539	2.225
Delineante primera «B»	141.926	1.986.968	1.548
Delineante segunda «A»	195.956	2.743.388	2.137
Delineante segunda «B»	139.705	1.955.865	1.524
Auxiliar Técnico «A»	161.617	2.262.639	1.763
Auxiliar Técnico «B»	141.415	1.979.815	1.542

Categorías de Fábrica

Vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Categorías	Base mes * 12	P.P.T. * 12	P. Estim. * 12	Total mes	Paga ext. * 2	Total año	Horas		Plus 3.er T * día	Plus 2.º T * día
							Extr.	Noc.		
Encargado «A»	242.424	8.082	22.626	273.132	258.584	3.794.752	2.732	3.197	427	467
Of. 1.ª J. Eq. «A»	214.142	8.082	20.199	242.423	230.303	3.369.677	2.424	2.836	379	413
Of. de 1.ª «A»	204.040	8.082	8.888	221.010	212.121	3.076.366	2.314	2.707	345	393
Of. 2.ªJ. Eq. «A»	204.040	8.082	14.139	226.261	212.121	3.139.376	2.314	2.707	354	393
Of. de 2.ª «A»	195.959	8.082	8.888	212.930	204.043	2.963.243	2.225	2.604	333	378
Of. 3.ª J. Eq. «A»	189.901	8.082	14.139	212.122	197.983	2.941.434	2.159	2.526	332	366

Categorías	Base mes * 12	P.P.T. * 12	P. Estim. * 12	Total mes	Paga ext. * 2	Total año	Horas Extr.	Horas Noc.	Plus 3.er T * día	Plus 2.º T * día
Of. de 3.ª «A»	184.650	8.082	8.888	201.621	192.733	2.804.913	2.102	2.459	315	356
Espec. «A»	161.617	8.082	8.888	178.587	169.701	2.482.451	1.851	2.165	280	312
Espec. «B»	133.350	8.082	8.888	150.320	141.434	2.086.710	1.543	1.805	236	257
Peón «A»	137.375	8.082	8.888	154.345	145.456	2.143.056	1.586	1.865	242	265
Peón «B»	132.485	8.082	8.888	149.455	140.567	2.074.593	1.533	1.794	234	255
Almacenero «A»	204.040	8.082	8.888	221.010	212.121	3.076.366	2.314	2.707	345	393
Vigilante «A»	181.817	8.082	8.888	198.788	189.900	2.765.252	2.071	2.423	312	351
Vigilante «B»	133.541	8.082	8.888	150.512	141.624	2.089.389	1.545	1.807	236	257
Limpiadora «A»	85.862	8.082	8.888	102.832	93.958	1.421.900	1.025	1.199	161	166

TABLA DE PLUS DE ANTIGÜEDAD

Vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

Años cumplidos	Importe * 14 — Pesetas
Tres años	1.215
Cuatro años	2.424
Cinco años	3.636
Seis años	4.850
Siete años	6.060
Ocho años	7.272
Nueve años	8.082
Diez años	9.091
Once años	10.100
Doce años	11.109
Trece años	12.118
Catorce años	13.127
Quince años	14.136
Dieciséis años	15.146
Diecisiete años	16.156
Dieciocho años	17.166

21677 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», para las plantas de Lesaca, Zalaín, Legasa y Delegaciones de la Red Comercial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», para las plantas de Lesaca, Zalaín, Legasa y Delegaciones de la Red Comercial (código de convenio número 9011670), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 2000, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «ACERALIA TRANSFORMADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA», EN SUS PLANTAS DE LESACA, ZALAÍN, LEGASA, INCLUYENDO TAMBIÉN ALMACENES Y DELEGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN COMERCIAL

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», en sus plantas de Lesaca, Zalain, Legasa, incluyendo también Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Perfilado y Construcción, en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo de «Aceralia Transformados, Sociedad Anónima», en sus plantas de Lesaca, Zalaín, Legasa, incluyendo también Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Perfilado y Construcción, con excepción del personal Directivo y los que «previa su libre, voluntaria y expresa aceptación» son considerados por la Dirección de la empresa como personal Fuera de Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Terminada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada en forma legal su revisión o rescisión, con tres meses de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4. *Retribuciones.*

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera de este Convenio y en tanto no se proceda a la adecuación prevista en la misma, se mantendrán vigentes las tablas salariales y conceptos retributivos sin pérdida económica por aplicación de la reducción de jornada pactada.

Ver anexo I, tablas salariales 2000.

Artículo 5. *Actualización salarial.*

Durante los tres años de vigencia de este Convenio, el porcentaje de incremento en tablas sobre los valores del año anterior será equivalente al IPC real de cada año.

Con carácter provisional, al comienzo de cada año se incrementarán las tablas salariales en función del incremento previsto oficialmente de IPC para cada año.

Una vez finalizado el año y conocido oficialmente el resultado definitivo del IPC real, se actualizarán las tablas salariales en la medida correspondiente, de modo que el valor definitivo de incremento será el IPC real del año.

Artículo 6. *Prima de resultados.*

Una vez finalizado cada año, durante la vigencia del presente Convenio, se abonará una prima equivalente al 1 por 100, aplicado a las tablas salariales definitivas del año anterior, a efectos de retribuir el incremento de productividad de las empresas afectadas por este Convenio, al que han de contribuir las medidas establecidas en el mismo.

Dicha prima tendrá carácter consolidable.